



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CALSANIA 1
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
RADICADO	05001 – 33 – 33 – 005 – 2013 - 0275 - 00
INTERLOCUTORIO	No 487
ASUNTO	REPONE DECISIÓN

ANTECEDENTES

1. LA PROVIDENCIA RECURRIDA. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2015, el Despacho corrió traslado del dictamen pericial presentad por el auxiliar de la justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ. Sin embargo, se indicó que la decisión se fundamenta en el numeral 4 del artículo 238 del CPC, y por error involuntario se indicó que se corre traslado de la “complementación del dictamen pericial”.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO. El apoderado de TERUEL S.A.S., interpone recurso de reposición contra la decisión del 22 de abril de 2015, indicando que el Despacho señaló en la providencia que se corre traslado de la “complementación del dictamen pericial”, cuando en realidad lo que se aportó fue el dictamen inicial, y en este orden, el fundamento corresponde al numeral 1 del artículo 238 del CPC y no el numeral 4 de la misma norma.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición dentro del trámite procesal, responde a la facultad que tienen las partes de solicitar al Juzgador que reexamine el asunto sometido a su conocimiento, a fin de que revoque o reforme la decisión adoptada, ante la eventual existencia de un yerro por parte del funcionario.

El Despacho encuentra que le asiste razón al recurrente, dado que en el auto del 22 de abril de 2015 se corrió traslado de la "complementación del dictamen pericial" presentado por el señor CARLOS RAMIREZ PAEZ y con fundamento en el artículo 238 numeral 4 del CPC, cuando lo presentado por el auxiliar de la justicia es el dictamen pericial inicial cuyo traslado se rige por el numeral 1 de la misma norma.

Así las cosas, es procedente reponer la decisión contenida en el auto del 22 de abril de 2015, para correr traslado del dictamen pericial presentad por el auxiliar de la justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 numeral 1 del CPC.

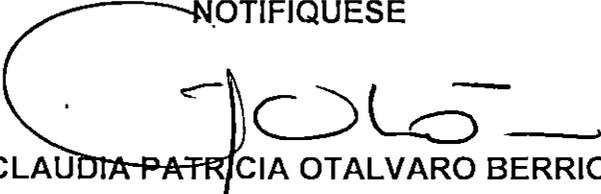
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 22 de abril de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ, obrante a folios 1185 a 1473, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SEPTENTRIONAL En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
01 JUN 2015 Fijado a las 8 a.m.
